

ACTA SESIÓN N° 193

En la ciudad de Santiago, a martes 26 de octubre de 2010, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi y Jorge Jaraquemada Roblero. El Consejero, Juan Pablo Olmedo Bustos, no asiste a la presente sesión. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 71.

Se integran a la sesión el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza y las abogadas analistas, Francisca Arancibia y Leslie Montoya.

Se da cuenta del examen de admisibilidad realizado a 14 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 71, celebrado el 26 de octubre de 2010. Se informa acerca de un recurso de reposición administrativo presentado por la Policía de Investigaciones en contra de la decisión recaída en el amparo C178-10 y de un desistimiento obtenido gracias a las gestiones efectuadas por la Unidad de Promoción y Clientes. A continuación, se somete a consideración del Consejo Directivo el examen de admisibilidad realizado al amparo C726-10. Se trata de un caso en el que se denuncia un cobro excesivo de fotocopias y no tanto una denegación de información. Se hace presente que del examen de admisibilidad no ha quedado claro si como consecuencia del cobro excesivo la persona no pudo acceder a la información solicitada. Finalmente, se hace referencia al amparo C725-10, proponiéndose que se oficie a la Municipalidad para que dé cumplimiento a las normas sobre transparencia activa.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan: a) Declarar inadmisibile la reposición interpuesta en contra del amparo C178-10 por resultar manifiestamente extemporánea; b) Solicitar subsanación al reclamante del amparo C726-10 a fin de que aclare si la información requerida le fue entregada; c) Conferir traslado al órgano reclamado del amparo C725-10, verificando en la página Web la información referida a las contrataciones a honorarios que se consultan y d) Aprobar, en lo demás, el examen de admisibilidad realizado el 26 de octubre de 2010 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de

Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión los Sres. Enrique Rajevic y Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

a) Amparo C599-10 presentado por el Sr. Andrés Bustos Duque en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 2 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 5 de octubre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo presentado por don Andrés Bustos Duque en contra de Carabineros de Chile, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Andrés Bustos Duque y al General Director de Carabineros de Chile.

b) Amparo C611-10 presentado por el Sr. Manuel Poblete Valderrama en contra de la Municipalidad de La Cisterna.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 7 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 14 de octubre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Manuel Poblete Valderrama en contra de la Municipalidad de La Cisterna, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Manuel Poblete Valderrama y al Alcalde de la Municipalidad de La Cisterna.

c) Amparo C492-10 presentado por el Sr. Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 30 de julio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 23 de agosto de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo que: a) Entregue al reclamante la información solicitada, esto es, copia de la Investigación Sumaria iniciada por Decreto Alcaldicio N° 991 de 18 de abril de 2007 y copia de la denuncia presentada ante el Ministerio Público el 25 de septiembre de 2007 por parte de la Municipalidad reclamada, por falsificación de plano o instrumento público, todo dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde que esta decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento, en conformidad con el artículo 46 y siguientes y b) Remita la información indicada en el numeral anterior, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta

en esta decisión y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Boris Colja Sirk, y al Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo.

d) Amparo C361-10 presentado por doña María José Vilches García en contra del Ministerio de Educación.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 14 de junio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 9 de julio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña María José Vilches García en contra del Ministerio de Educación y requerir al Sr. Ministro de Educación la entrega a la reclamante de la identificación de los donantes de dinero a Instituciones de Educación Superior en los años 2007, 2008 y 2009, en el marco de los artículos 69 y 70 de la Ley N° 18.681, de 1987; 2) Requerir al Sr. Ministro de Educación a fin de que, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, entregue a la reclamante lo señalado en el punto anterior; 3) Requerir al Sr. Ministro de Educación a que de cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña María José Vilches García y al Sr. Ministro de Educación.

e) Amparo C546-10 presentado por el Sr. Martín Astorga Fourt en contra de la Municipalidad de Malloa.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 13 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 12 de octubre 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Martín Astorga Fourt en contra de la Municipalidad de Malloa; 2) Requerir al señor Alcalde de la Municipalidad de Malloa que: a) Publique la información referida en el artículo 7° letras e) de la Ley de Transparencia, debidamente actualizada y conforme se ha indicado en el considerando 2) de la presente decisión, especialmente la concerniente a las contrataciones para la prestación de servicios celebrados entre el municipio y terceros para el retiro de escombros generados por el terremoto, en el plazo correspondiente a la actualización del mes de noviembre de 2010, b) Entregue al reclamante copia de los convenios celebrados entre el Municipio y personas jurídicas o naturales, entre el 27 de febrero de 2010 y la fecha de la solicitud, que tengan por objeto el retiro de escombros o limpieza en general, como también copia de las facturas entregadas al Municipio con ocasión de tales convenios, dentro del plazo de 10 días contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento, en conformidad con el artículo 46 y siguientes, y c) Remita la información indicada en el numeral anterior, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta en esta decisión; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Malloa que al no dar respuesta a la solicitud de la requirente dentro del plazo establecido en la Ley, ha infringido lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro

se reitera un hecho como el que ha dado origen al presente amparo, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Martín Astorga Fourn y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Malloa.

f) Amparo C631-10 presentado por el Sr. Leonardo Arenas Obando en contra de la Municipalidad de Lo Prado.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 10 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 7 de octubre 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo presentado por don Leonardo Arenas Obando en contra de la Municipalidad de Lo Prado, dándose por cumplida la obligación de dicho organismo de entregar la información requerida, aunque de manera extemporánea; 2) Representar a la Municipalidad de Lo Prado que al no dar respuesta a la solicitud de la requirente dentro del plazo establecido en la Ley, se ha infringido lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitera un hecho como el que ha dado origen al presente amparo, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Leonardo Arenas Obando y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Lo Prado.

g) Amparo C635-10 presentado por doña Inés Oliva Berríos en contra de la Municipalidad de Temuco.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 8 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible

de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 1° de octubre 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña Inés Oliva Berríos en contra de la Municipalidad de Temuco; 2) Remitir a la reclamante, doña Inés Oliva Berríos, la información detallada en el considerando sexto que fue puesta a disposición de este Consejo, conjuntamente con la notificación de la presente decisión; 3) Representar a la Municipalidad de Temuco que al no dar una respuesta satisfactoria a la solicitud de la requirente, y no proporcionar oportunamente los documentos requeridos, ha infringido los principios de máxima divulgación, facilitación y oportunidad consagrados en la letras d), f) y h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Inés Oliva Berríos y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Temuco.

h) Amparo C606-10 presentado por doña Lucila Carvallo Castro en contra de la Municipalidad de Santiago.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 7 de septiembre de 2010 y que, previo requerimiento de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 7 de octubre 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar por improcedente el amparo interpuesto por doña Lucila Carvallo Castro en contra de la Municipalidad de Santiago, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Lucila Carvallo Castro y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Santiago.

i) Amparo C607-10 presentado por el Sr. Carlos Fuentes Fuentes en contra de la Municipalidad de Santiago.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 7 de septiembre de 2010 y que, previo requerimiento de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 7 de octubre 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente

1) Rechazar por improcedente el amparo interpuesto por don Carlos Fuentes Fuentes en contra de la Municipalidad de Santiago, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Carlos Fuentes Fuentes y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Santiago.

3.- Varios.

a) Aprobación calendario Consejo Directivo noviembre.

La Secretaría Técnica del Consejo presenta una propuesta de calendario para noviembre de 2010. Los Consejeros la revisan y manifiestan su disponibilidad para asistir en las fechas propuestas. El Presidente del Consejo informa que no podrá asistir a las sesiones programadas para el viernes 5 y martes 9 de noviembre.

ACUERDO: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia, el Consejo Directivo acuerda: a) Aprobar la calendarización propuesta, convocando a sesión ordinaria los días martes a las 09:00 y viernes

a las 11:00 horas; b) Programar una sesión administrativa para el día 19 de noviembre de 2010 a las 11:00 horas y c) Fijar como fecha alternativa para realizar una sesión ordinaria el día miércoles 24 de noviembre.

b) Fallo Corte de Apelaciones.

El Director Jurídico del Consejo, Sr. Enrique Rajevic, da cuenta del fallo pronunciado por la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, recaída en el reclamo de ilegalidad intentado por la Policía de Investigaciones en contra de la decisión adoptada por este Consejo en el amparo Rol N° C623-09.

Señala que la Corte rechazó el reclamo de ilegalidad, confirmando, de esta forma, la decisión adoptada por este Consejo en orden a hacer entrega del sumario administrativo requerido. Destaca el hecho de que se haya acogido el criterio relativo a que un antecedente o deliberación debe originar la resolución o medida en un contexto de certeza y plazos prudentes y reconocibles.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto.

Siendo las 11:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO